

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL REGISTRO CATASTRAL
MASIVO Y HABILITACIÓN MUNICIPAL PARA LA
APROBACIÓN DEL PLANO DE BIEN INMUEBLE**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
MARCO GENERAL**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento Municipal, tiene por objeto reglamentar el Catastro Masivo de Oficio y la Habilitación para la otorgación del Plano de Bien Inmueble de los predios que constituyen vivienda familiar excluidos de los alcances de la Ley Municipal Autónoma N° 233 de 6 de abril de 2017, complementada por la Ley Municipal Autónoma N° 240 de 1° de junio de 2017 y reglamentada parcialmente por Decreto Municipal N° 15 de 9 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todo servidor público y toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, en el área urbana de la ciudad de La Paz.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de fecha 19 de julio de 2010;
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014;
- d) Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, de fecha 23 de abril de 2002;
- e) Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N°007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada mediante Leyes Municipales Autónomas G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017, G.A.M.L.P. N°269/2017;
- f) Ley Municipal Autónoma N° 017/2012, de Usos de Suelos Urbanos, de fecha 25 de septiembre de 2012.
- g) Ley Municipal Autónoma N° 024/2012, de Modificaciones a la Ley Municipal Autónoma N° 017, de 18 de octubre de 2012.
- h) Ley Municipal Autónoma N° 058/2013, de Catastro, de 30 de diciembre de 2013.
- i) Ley Municipal Autónoma N° 233, de Fiscalización Técnica Territorial, de 6 de abril de 2017 complementada por la Ley Municipal Autónoma N° 240 de 1° de junio de 2017 y reglamentada parcialmente por Decreto Municipal N° 15 de 9 de junio de 2017.
- j) Ley Municipal Autónoma N° 262 de 6 de diciembre de 2017 del Registro Catastral Masivo y habilitación Municipal para Aprobación de Plano de Bien Inmueble.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- k) Decreto Municipal N° 015 de fecha 27 de junio de 2014, que aprueba el Reglamento Municipal de Catastro, modificado por Decreto Municipal N° 015 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4 (ALCANCES).- Los alcances del presente Reglamento Municipal están dirigidos a establecer:

- a) Regulación de los procesos del Catastro Masivo de Oficio,
b) Regulación de los procesos de Habilitación para la otorgación del Plano de Bien Inmueble

ARTÍCULO 5 (PLAZOS).- Los plazos establecidos en el proceso de Catastro masivo son:

- a) Para la entrega del Certificado de Registro Catastral y Plano de Bien Inmueble treinta (30) días calendario desde el levantamiento catastral de campo y previo cumplimiento con los pagos establecidos.
b) La información requerida a otras Unidades Organizacionales del GAMLP por la Unidad de Catastro deberá ser respondida en un plazo de cinco (5) días calendario.

TÍTULO II
PROCESO DE CATASTRO MASIVO

CAPÍTULO I
DE LAS UNIDADES ORGANIZACIONALES

ARTÍCULO 6 (UNIDADES ORGANIZACIONALES COMPETENTES).- En el proceso del Catastro Masivo y la Otorgación del Plano de Bien Inmueble participarán las siguientes Unidades Organizacionales del GAMLP:

- a) Unidad de Catastro,
b) Unidad de Administración y Control Territorial,
c) Unidad de Análisis Topográfico y Geodésico,
d) Unidad de Administración Documental Territorial,
e) Unidad de Información Municipal.

ARTÍCULO 7 (ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ORGANIZACIONALES COMPETENTES).- En el proceso de catastro masivo, las Unidades Organizacionales dependientes de la Dirección de Administración Territorial y Catastral (DATC) tendrán las siguientes atribuciones:

- a) **Unidad de Catastro.** Responsable de la recepción y digitalización de requisitos, levantamiento catastral, procesamiento de la información hasta la emisión del Certificado de Registro Catastral y Plano de Bien Inmueble o de Informe Técnico de Observaciones; emisión de proforma de pago y entrega de documentos.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- b) **Unidad de Administración y Control Territorial.** Responsable de la Información Territorial proporcionada para el levantamiento y el procesamiento catastral referente a las planimetrías urbanas aprobadas, además de dar respuesta a solicitudes de información en el tiempo establecido (5 días hábiles). Mantener actualizadas las planimetrías en el SITv3, para su consulta en los formatos pdf y dwg.
- c) **Unidad de Administración Documental Territorial.** Custodia de la información generada y proporcionada por las Unidades Organizacionales, actualizar la base de datos documental.
- d) **Unidad de Información Municipal.** Responsable de proporcionar soporte técnico a las Unidades Organizacionales; del funcionamiento y desarrollo del Sistema de Información Territorial, cálculo automático de superficie en infracción y costo del servicio.

CAPÍTULO II
SOLICITUDES Y PRIORIZACIÓN DE CASOS

ARTÍCULO 8 (SOLICITUD).- I. La solicitud se realizará mediante nota dirigida a la DATC, indicando la intención de acogerse al proceso del Catastro Masivo, efectuada a través de la Junta de Vecinos debidamente acreditada o por agrupación ciudadana de por lo menos diez (10) personas, siendo propietarios o poseedores de los bienes inmuebles en un mismo sector; debiendo adjuntar a la misma el plano de ubicación del sector.

II. Las solicitudes y priorización de casos a ser tratados por el proyecto, se procesarán en tanto sean ingresadas con treinta (30) días de anticipación antes del cierre del proyecto.

III. Las solicitudes de carácter individual no se encuentran en el alcance del Proyecto de Catastro Masivo aprobado mediante Ley Municipal Autónoma N° 262/2017; éstas deberán acogerse a cualquiera de las dos modalidades de solicitudes que están descritas en el artículo 19 del Reglamento Municipal de Catastro.

ARTÍCULO 9 (PRIORIZACIÓN).- I. Las solicitudes se priorizarán de acuerdo a:

- a. Orden de solicitud.
- b. Que el Sector cumpla con los requisitos establecidos dentro del presente reglamento.

II. La Dirección de Administración Territorial y Catastral podrá priorizar zonas a intervenir de acuerdo al tipo de consolidación urbana, lineamientos estratégicos o requerimientos internos del GAMLP; como también, podrá otorgar el Plano de Bien Inmueble a aquellos predios que hayan sido Certificados por el Servicio Municipal de Catastro a solicitud directa, en tanto la edificación no hubiere sido modificada.



TÍTULO III
CATASTRO MASIVO DE OFICIO

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CAPÍTULO I
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CATASTRO MASIVO

ARTÍCULO 10 (CATASTRO MASIVO).- Este proceso de carácter masivo se ejecutará sobre una colectividad de inmuebles de por lo menos diez (10) predios continuos o dispersos dentro de una misma zona, barrio o sector en el Área Urbana de la ciudad de La Paz.

ARTÍCULO 11 (CARÁCTER ONEROSO).- El Certificado de Registro Catastral otorgado de forma masiva es de carácter oneroso debiendo aplicarse la tasa prevista en la Ordenanza Municipal N° 349/2014 de 7 de julio de 2014 y el artículo sexto de la Ordenanza Municipal 561/2007 de 10 de octubre de 2007, monto actualizado al primer día hábil de 2018 por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 12 (LEVANTAMIENTO CATASTRAL).- El proceso de levantamiento de los datos físicos, económicos y jurídicos de los bienes inmuebles, será realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la Unidad de Catastro dependiente de la Dirección de Administración Territorial Catastral, en coordinación con las Unidades Organizacionales dependientes de la misma.

ARTÍCULO 13 (APLICACIÓN DEL REGISTRO CATASTRAL MASIVO).- El Registro Catastral Masivo de oficio solo involucra a los siguientes bienes inmuebles:

- a) Vivienda familiar. Se constituyen vivienda familiar las construcciones en propiedad privada con uso de suelo Edificable, una altura no mayor a cuatro plantas (Planta Baja más tres pisos) en áreas de riesgo bajo, medio y moderado y tres plantas (planta baja más dos pisos) en áreas de riesgo alto y muy alto; que tengan como único destino satisfacer el derecho al hábitat y vivienda de su propietario y su familia; y además que no haya sido aprobada en un anterior proceso de regularización de construcciones fuera de norma, dicha información deberá ser prevista de buena fe por el propietario que acoja al servicio.

Para el presente proyecto serán consideradas también como vivienda familiar:

- 1) Aquellas que tengan habilitadas terrazas de propiedad común o privada que no contemplen edificaciones salvo las que garanticen su accesibilidad (caja de escaleras), cubiertas sin cerramiento completo o dependencias pequeñas con destino a servicios sanitarios, las cuales serán identificadas en el Levantamiento Catastral como piso, y no serán susceptibles al cálculo del AME ni consideradas en el parámetro AMF.
- 2) Que tenga un espacio destinado para el funcionamiento de pequeñas unidades económicas que son fuente de ingreso para la familia.

- b) Predios sin edificaciones. Aquellos predios sin edificaciones o Lotes que cuenten con muro físico perimetral.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- c) Edificaciones que cuenten con Procesos Técnicos Administrativos iniciados por construcciones sin planos aprobados y por alteración de Planos de construcción, que vulneren los parámetros de edificación vigentes. En concordancia con la Ley Municipal Autónoma N° 240/2017 dichos procesos sobre viviendas familiares quedaran sin efecto.

ARTÍCULO 14 (EXCLUSIONES).- I. Se excluyen del proceso de Catastro Masivo:

- a. Las construcciones en Propiedad Municipal, Bienes de Dominio Municipal y Áreas No Edificables previstas por el artículo 25 de la Ley Municipal Autónoma de Uso de Suelos Urbanos, que no son consideradas como vivienda familiar.
- b. Aquellas que hayan sido construidas como consecuencia de avasallamientos y loteamientos ilegales.
- c. Edificaciones destinadas a fines comerciales y lucro.
- d. Las viviendas que se constituyan en multifamiliares.
- e. Si la edificación estuviera ocasionando daños a propiedad pública o privada (con oposición de terceros).
- f. Las que se encuentren en litigio pendientes de la emisión de una Sentencia Judicial en calidad de cosa juzgada.

II. Se excluyen de la Otorgación del Plano de Bien Inmueble:

- a. Si la edificación se encuentra fuera de línea municipal fuera de los márgenes tolerancia establecidos en la administración de cada planimetría.
- b. Si la edificación está catalogada como patrimonio arquitectónico y/o urbanístico y aquellas que se encuentren dentro de conjuntos urbanos, con valoración patrimonial A y B.
- c. Si la edificación se encuentra dentro de los planos visuales establecidos en el plano de miradores USPA.
- d. Si la edificación estuviera ocasionando daños a propiedad pública o privada (con oposición de terceros).
- e. Si la edificación se encuentra en uso de suelo no residencial.
- f. Aquellos sectores que cuenten con Restricciones u Observaciones en Planimetría que impidan la administración Territorial y la otorgación del Plano de Bien Inmueble en el Plazo establecido.
- g. Edificaciones con carácter de riesgo manifestado y deslizamiento activo.
- h. Edificaciones que estén en riesgo de colapso.
- i. Edificaciones que cuenten con planos aprobados o que hubieren culminado satisfactoriamente un proceso de regularización anterior.
- j. Aquellos bienes inmuebles que se encuentren de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 (Vistas directas y oblicuas) del Código Civil.



ARTÍCULO 15 (AUTENTICACIÓN DEL CERTIFICADO CATASTRAL).- I. El Certificado de Registro Catastral otorgado por el Proyecto de Catastro Masivo tiene el mismo valor y alcances técnicos y legales, que se encuentran aprobados mediante Ley Municipal Autónoma N° 058/2013, de Catastro, y el Decreto Municipal N° 015

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

de fecha 27 de junio de 2014, que aprueba el Reglamento Municipal de Catastro, modificado por Decreto Municipal N° 015 de fecha 11 de noviembre de 2016.

II. El Certificado de Registro Catastral llevará como medio de seguridad el Código QR que dará autenticidad al documento e identificará al Procesador Catastral que procesó el Registro Catastral y el Supervisor que validó la información para la emisión del documento, además de otros medios de seguridad.

CAPÍTULO II
REQUISITOS PARA EL CATASTRO MASIVO

ARTÍCULO 16 (REQUISITOS GENERALES).- I. Los requisitos generales para el proceso del Catastro Masivo son:

- a. Testimonio de propiedad (original y fotocopia).
- b. Tarjeta de propiedad o Folio Real (original y fotocopia).
- c. Cédula de identidad del o los propietarios (original y fotocopia)
- d. Boleta de impuestos.

Y cuando corresponda:

- e. Cédula de identidad del apoderado (original y fotocopia).
- f. Poder de representación (original y fotocopia), solo en caso que se actuase como apoderado o mandatario.

II. Los documentos originales serán devueltos al interesado por el clasificador, después de verificar la fidelidad de la fotocopia.

ARTÍCULO 17 (REQUISITOS PARA EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL).- Para realizar el levantamiento catastral el sector y los bienes inmuebles deberán contar con lo siguiente:

- a) Planimetría Vigente con Levantamiento Topográfico Georeferenciado y loteamiento que se encuentre de acuerdo a la consolidación física.
- b) En caso que la solicitud sea realizada en sectores que no cuenten con una planimetría realizada con levantamiento topográfico o no presenten lotificación, la solicitud deberá ser derivada a la Unidad de Administración y Control Territorial (UACT) para la evaluación correspondiente y se proceda a la actualización cartográfica en los casos que corresponda de acuerdo al cronograma definido en coordinación con la Unidad de Análisis Topográfico y Geodésico (UATG).

ARTÍCULO 18 (SECTORES SIN PLANIMETRÍA).- Los predios que se encuentren emplazados en sectores sin planimetría aprobada o instrumento técnico vigente para la administración que no cumpla con loteamiento y levantamiento topográfico georeferenciado, deberán seguir un procedimiento regular para la habilitación de tierras o saneamiento cuando corresponda.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 19 (AJUSTE DE LOTEAMIENTO).- Cuando en el Levantamiento Catastral se identifique que existe diferencia entre la consolidación física actual con el loteamiento detallado en planimetría se remitirá la solicitud a la Unidad de Administración y Control Territorial (UACT) para que se realice el ajuste del loteamiento respectivo.

ARTÍCULO 20 (REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL).- I. Cuando el administrado no cumpla con el requisito a) o b), además de los requisitos generales c), d), y e) detallados en el artículo 16 del presente Reglamento, se deberán adjuntar los siguientes documentos cuando corresponda:

a) En caso de Poseedor:

- Carta Notariada solicitud de Certificado de Registro Catastral valido por 30 días para la inscripción en Derechos Reales.
- Minuta de Transferencia Protocolizada (original y fotocopia)
- Testimonio del Anterior Propietario (fotocopia).
- Tarjeta de Propiedad o Folio Real del propietario anterior (original y fotocopia).

b) En caso de Usucapión sin inscripción en Oficina de Derechos Reales (DDRR):

- Sentencia de Juez Ejecutoriada (original y fotocopia)
- Plano de Lote que Formo Parte del Proceso (original y fotocopia legalizada)

II. En los casos precedentes, no se otorgará el plano de Bien inmueble hasta que el proceso de inscripción en DDRR culmine y cumpla con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 21 (REQUISITO COMPLEMENTARIO PARA EL PLANO DE BIEN INMUEBLE).- En caso de inmuebles de tres (3) o cuatro (4) plantas que presenten más de dos (2) semisótanos, además de los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento, deberá presentar también Certificado de Estabilidad elaborado por un profesional Ingeniero Civil.

ARTÍCULO 22 (DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS).- Todos los documentos recepcionados serán escaneados en un archivo digital propio correspondiente a cada bien inmueble, que estará disponible en el Sistema de Información Territorial para su procesamiento por la Unidad de Catastro y posterior almacenamiento en la base de datos de la Unidad de Administración Documental Territorial (UADT) al finalizar el proceso de registro catastral.

TÍTULO IV
PLANO DE BIEN INMUEBLE

CAPÍTULO ÚNICO
HABILITACIÓN PARA LA OTORGACIÓN DEL PLANO DE BIEN INMUEBLE



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 23 (DEFINICIÓN).- El Plano de Bien Inmueble se constituirá en el documento técnico que suplirá al plano de construcción y será emitido por la Unidad de Catastro, esté la construcción dentro o fuera de norma.

ARTÍCULO 24 (CONTENIDO).- El Plano de Bien Inmueble, además de los datos mínimos especificados en la Ley Municipal Autonómica 262/2017, registrará el nombre del (los) propietario(s) inscrito(s) en Derechos Reales, y llevará como medio de seguridad el Código QR que dará autenticidad al documento e identificará al Procesador Catastral que procesó el Registro Catastral y el Supervisor que validó la información para la emisión del documento, además de otros medios de seguridad.

ARTÍCULO 25 (FORMATO).- La impresión del Plano de Bien Inmueble será en papel normal bond, Tamaño doble carta (279.4 × 431.8 cm).

ARTÍCULO 26 (COSTO DEL SERVICIO).- I. Cuando la construcción se encuentre dentro de norma municipal, el Plano de Bien Inmueble no tendrá ningún costo, es decir será emitido y entregado de forma gratuita.

II. Si la construcción infringe la norma, el precio del plano de bien inmueble será establecido de acuerdo a los rangos mencionados y precios establecidos mediante análisis de costos, de acuerdo a la siguiente tabla de rangos y valores:

RANGO	SUPERFICIE EN INFRACCIÓN	PRECIO (Bs)
1	De 1 m ² hasta 100 m ²	1.500,00
2	Mayores de 100 m ² hasta 150 m ²	2.500,00
3	Mayores de 150 m ² hasta 500 m ²	5.000,00
4	Mayores de 500 m ² .	10.000,00

III. Toda vez que en el procedimiento se aplicarán márgenes de tolerancia para la mensura, definición de superficies y de línea municipal, las superficies menores a un metro cuadrado (1 m²) al estar consideradas dentro de los márgenes de tolerancia, no se tomarán en cuenta para el cálculo de superficies fuera de norma, por lo tanto no serán computadas y se excluyen del primer rango.

ARTÍCULO 27 (SUPERFICIE EN INFRACCIÓN).- I. Para el cálculo de la superficie en infracción se deberán considerar los siguientes parámetros de edificación en función a la localización del predio y patrón de asentamiento asignado de acuerdo a la cartilla normativa correspondiente, aprobada mediante Ley de Usos de Suelo Urbano:

- a. Área Máxima a Edificar (AME)
- b. Área Máxima a Cubrir (AMC)
- c. Retiros Mínimos de Edificación (RME)
- d. Altura Máxima de Fachada (AMF)
- e. Voladizos sobre vía.

II. La superficie en infracción será detallada en Reporte y Proforma de Pago.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 28 (PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESAMIENTO).- I. El procedimiento para la emisión de las certificaciones catastrales y otorgación de Plano de Bien Inmueble objeto del presente reglamento, será desarrollado en una guía de orientación al servidor público municipal por la DATC, y aprobado mediante Resolución Administrativa.

II. Para la identificación de la superficie fuera de norma el Procesador Catastral deberá considerar lo siguiente:

1º) Se identificará y cuantificará gráficamente los siguientes parámetros de edificación:

- Retiros mínimos de edificación (RME) (retiros frontal, lateral y de fondo)
- Voladizos sobre vía o retiro frontal.
- Altura máxima de fachada (AMF).

2º) Se cuantificará la Infracción en el ÁREA MÁXIMA A CUBRIR (AMC), a ser calculada automáticamente de las superficies obtenidas en el Levantamiento Catastral en campo e ingresadas en el Sistema SITv3 a través del Formulario Digital de Registro Catastral (FDRC).

3º) Se cuantificará la Infracción en el ÁREA MÁXIMA A EDIFICAR (AME) a ser calculada automáticamente de las superficies obtenidas en el Levantamiento Catastral en campo e ingresadas en el Sistema SITv3 a través del Formulario Digital de Registro Catastral (FDRC).

III. Una vez contabilizadas las infracciones, se identificará la mayor (la que cuente con mayor superficie) de las 3 señaladas; siendo que la superficie más alta contendrá las otras dos que se considerarán subsumidas dentro de la mayor.

ARTÍCULO 29 (MÁRGENES DE TOLERANCIA).- I. En el proceso de emisión del Certificado de Registro Catastral y Plano de Bien Inmueble, se aplicarán los Márgenes de Tolerancia establecidos en los párrafos siguientes.

II. Para la administración de las planimetrías validadas y la interpretación de línea municipal se aplicará un margen de tolerancia de +/- 0.30 m lineales en concordancia con lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 180/2009 de fecha 22 de octubre de 2009.

III. Para la administración de los Levantamientos Catastrales (mensura en campo) de lotes, se aplicaran los márgenes de tolerancia establecidos mediante Resolución Administrativa N° 008/2009 de fecha 4 de agosto de 2009.

IV. En el relevamiento de edificaciones para la identificación de superficie definidas dentro los Parámetros de Edificación, se aplicarán los márgenes de tolerancia establecidos en la Resolución Administrativa N° 528/ 2015 de fecha 1 de septiembre de 2015.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

V. Cuando se identifique propiedades colindantes con propiedad municipal se aplicaran los márgenes de tolerancia de sobreposición de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución Municipal 143/2001 de fecha 17 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 30 (HABILITACIÓN).- La superficie determinada por el plano de bien inmueble podrá ser utilizada para la aprobación de planos y tablas de fraccionamiento, previa elaboración de Plano As Built, mismo que no tendrá ningún costo para su aprobación.

TÍTULO V
CONSULTORIO CATASTRAL

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETIVO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 31 (OBJETIVO).- Se instituye el Consultorio Catastral con el objetivo de absolver consultas de carácter técnico legal en el sector de intervención o en las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) con los interesados en el Proceso de Catastro Masivo, para la obtención de los requisitos y la regularización de la documentación técnica y legal tanto en distintas Unidades Organizacionales como para instancias externas al GAMLP.

ARTÍCULO 32 (ATENCIÓN AL CIUDADANO).- El Consultorio Catastral se instalará de acuerdo al cronograma establecido y coordinado con los interesados, pudiendo ser instalado en la primera reunión a requerimiento del solicitante.

TÍTULO VI
ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO
CATASTRAL Y DEL PLANO DE BIEN INMUEBLE

CAPÍTULO ÚNICO
ACTUALIZACIÓN, VIGENCIA Y ENTREGA

ARTÍCULO 33 (OBLIGATORIEDAD DE ACTUALIZACIÓN).- En el marco de la normativa municipal vigente, todo propietario de un bien inmueble que se encuentre dentro del área urbana del Municipio de La Paz, está obligado a registrar y actualizar la información sobre cambios técnicos y/o legales producidos respecto al mismo ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 34 (VIGENCIA).- I. El Certificado de Registro Catastral y el Plano de Bien Inmueble tienen una validez de tiempo indefinido, a cuyo objeto el titular interesado podrá solicitar y recabar duplicado del Certificado de Registro Catastral y/o Fotocopia Legalizada del Plano de Bien Inmueble cuantas veces lo requiera, previo cumplimiento de las formalidades y pago de valores establecidos.

II. Los documentos señalados en el párrafo precedente, quedarán sin vigencia cuando se produzcan mutaciones, modificaciones o mejoras en el predio.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

III. El Plano de Bien Inmueble será otorgado por única vez, en caso de que se produzcan mutaciones, modificaciones o mejoras en el predio el inmueble deberá someterse a un proceso de regularización normal y normativa de Uso de Suelo Urbano vigente.

IV. Los propietarios quedan prohibidos de ampliar la superficie construida y registrada en el Plano de Bien Inmueble, salvo que la normativa municipal vigente se lo permita, para lo cual deberán realizar el trámite correspondiente de manera regular en las plataformas del Servicio Municipal de Administración Territorial (SERMAT), cumpliendo con todos los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 35 (FORMA DE PAGO).- I. El pago se realizará al finalizar el proceso de certificación del registro catastral, debiéndose cancelar individualmente por el Certificado de Registro Catastral y Plano de Bien Inmueble previo a la entrega de ambos documentos al ciudadano, pudiendo efectuarse mediante entidad financiera, servicio POS (tarjeta de débito o crédito), u otro medio habilitado para el efecto.

II. Se determinarán fechas de pago en el Proceso del Catastro Masivo y se comunicará a los solicitantes a través de sus representantes.

ARTÍCULO 36 (ENTREGA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL Y PLANO DE BIEN INMUEBLE).- I. La entrega del Certificado de Registro Catastral y Plano de Bien Inmueble, se realizará bajo las siguientes modalidades:

- a) **Masiva**, será de manera pública en el Sector, a los solicitantes que hayan cumplido con la presentación de requisitos, procesamiento respectivo y con el pago del servicio prestado en el tiempo establecido.
- b) **Individual**, cuando el solicitante cumpla con la presentación de requisitos, el procesamiento respectivo y no haya cumplido con el pago hasta la fecha programada del servicio.

II. La entrega del Certificado, será efectuada en las oficinas centrales de la Unidad de Catastro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN).- El Órgano Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Dirección de Comunicación Social, la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo y Subalcaldías Urbanas, implementará campañas masivas de información del presente reglamento con el propósito de que los propietarios de los inmuebles se acojan a procesos de Registro Catastral Masivo de Oficio y de Habilitación Municipal para la Otorgación del Plano de Bien Inmueble.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA (SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).- La socialización en sectores de intervención y convocatoria puerta a puerta, será realizada por la Dirección de Administración Territorial y Catastral, Subalcaldías Urbanas y otras Unidades Organizacionales.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El cumplimiento del presente Reglamento es de responsabilidad de las Unidades Organizacionales de la Dirección de Administración Territorial y Catastral, dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, y todas las demás unidades organizacionales competentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

